



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **COMUNIDAD ELEFANTE**, a través de su Representante Legal señor **HUGO ARMANDO CALDERON RECINOS**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.



## *Tribunal Supremo Electoral*

### **CONSIDERANDO III**

El partido político COMUNIDAD ELEFANTE entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chiquimula correspondiente a la corporación municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el diez de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCCCH guion D guion cero diecinueve guion dos mil veintitrés (DDRCCCH-D-019-2023), de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDRCCCH guion D guion cero diecinueve guion dos mil veintitrés (DDRCCCH-D-019-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chiquimula, el quince de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus



## Tribunal Supremo Electoral

respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **COMUNIDAD ELEFANTE**, a través de su Representante Legal, señor Hugo Armando Calderón Recinos, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, integrada por los ciudadanos: a) **WALTER DAVID CISNEROS PAZOS**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **WAGNER GIOVANNI VILLEDA MAGAÑA**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **FERNANDO DEL CID AGUSTIN**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **ALVARO ANTONIO MARROQUIN CASTAÑEDA**, candidato a **Sindico Titular 3**; e) **DERECK DIEGO JOSE GUZMAN MORATAYA**, candidato a **Sindico Suplente 1**; f) **WALTER ORLANDO FELIPE ESPINOZA**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **EVER JOSUE CALDERON LEMUS**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **JOSE MANUEL NAJERA GALVAN**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **RUDY NOE LEON VILLEDA**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **GARY MAURICIO AQUINO ZABALETA**, candidato a **Concejal Titular 5**; k) **MILFAR ISMAEL RAMIREZ ORELLANA**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **VICTORIA ARACELY VILLEDA LEMUS**, candidata a **Concejal Titular 7**; m) **GERBER VINICIO RODAS RAMIREZ**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **ROSA ELENA RAMIREZ RAMIREZ**, candidata a **Concejal Titular 9**; o) **ENRIQUE ESCALANTE CERON**, candidato a **Concejal Titular 10**; p) **FREDY ANTONIO FELIPE**, candidato a **Concejal Suplente 1**; y q) **JOSE FILADELFO LINARES ZECEÑA**, candidato a **Concejal Suplente 3**; r) **DESIDERIO RAMIREZ DIAZ**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II.** En virtud de no haber presentado la documentación correspondiente se declara **VACANTE** la casilla a **Concejal Suplente 2**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**



*Estuardo Jiménez Rivera*  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



*Ramiro José Muñoz Jordán*  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





*Tribunal Supremo Electoral*

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las once horas con cinco minutos, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en la séptima calle seis guion sesenta y tres zona dos, NOTIFIQUÉ, al partido político **COMUNIDAD ELEFANTE**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-634-2023 RJMJ/prpj, emitida por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Erica Valdéz, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

  
NOTIFICADO

  


Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos